



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 273-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de septiembre del 2024.

VISTO:

La Solicitud de Matrícula 2024-II, de fecha 13 de setiembre de 2024; Oficio N° 416-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N° 117-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 18 de setiembre de 2024; Oficio N° 1351-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de setiembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (024), de fecha 20 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

que, el artículo 5.14 de la nueva Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, en palabras de Espinoza Coila (2015), **es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes**, que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En conformidad con el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se establece que la Comisión Organizadora *"tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 20 SEP 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 273-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de septiembre del 2024.

De acuerdo al numeral 5.3.1 de la Norma Técnica N° 001-2018-PCM "Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública", se establece que la Gestión por procesos es la *"Forma de planificar, organizar dirigir y controlar las actividades de trabajo de manera transversal y secuencial a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como el logro de los objetivos institucionales"*.

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021 se aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución en el cual, en su acápite 6.1.4 establece como funciones de la Comisión Organizadora: a) *Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU.* b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, el Art. 97° de Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB, indica que la Unidad de Registros y Archivos académicos, es la unidad que depende de la Dirección de Gestión Académica, responsable de coordinar y ejecutar las actividades de recopilación, registro y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, así como organizar, apoyar, coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente.

Que, mediante Solicitud de Matrícula 2024-II, de fecha 13 de setiembre de 2024, el estudiante Erik Fabian Linares Huamán, solicita matrícula extemporánea para el Semestre Académico 2024-II, por motivo de trabajo no a podido matricularse dentro del cronograma establecido.

Que, mediante Oficio N° 416-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, solicita autorización para la apertura del sistema para matrícula del estudiante Erik Fabian Linares Huamán.

Que, mediante Informe N° 117-2024-UNIFSLB-VPA/DGA, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Director (e) de Gestión Académica, solicita amnistía académica para matrícula de los estudiantes de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024, sustentando que en el Proceso de Admisión 2024-II por las diferentes modalidades han ingresado un total de 211 estudiantes, de los cuales solo se han matriculado 207 estudiantes; así mismo, los estudiantes Erik Fabian Linares Huamán y Ríos Carhuajulca Jefferson Smith, han solicitado matricularse extemporáneamente en el presente ciclo académico 2024-II; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 1351-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de setiembre de 2024.

Que la educación tiene como esencial objetivo atender el interés de los jóvenes que estudian en las universidades, de formarlos para ser profesionales al servicio del país; por eso son ellos la razón de la existencia de estos centros de educación superior. La autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 20 SEP 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía

FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 273-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de septiembre del 2024.

En conclusión, el objetivo del interés superior del estudiante, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (024), de fecha 20 de setiembre de 2024, aprueba de manera excepcional y por única vez, la Matricula Extemporánea para el Semestre Académico 2024-II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada los días 18 y 19 de setiembre de 2024 y se autoriza a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la UNIFSLB, realice la matrícula correspondiente según cronograma establecido.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR de manera excepcional y por única vez, la Matricula Extemporánea para el Semestre Académico 2024-II de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada los días 18 y 19 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la UNIFSLB, realice la matrícula correspondiente según cronograma indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.


ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Registros Académicos
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **20 SEP 2024**


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO